



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C. A.

PACTO ÉTICO ELECTORAL

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ELECCIONES
2021



PACTO ÉTICO ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ELECCIONES | 2021

Los partidos políticos: **ALIANZA REPUBLICANA NACIONALISTA (ARENA)**, representada por Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña, en calidad de Presidente del partido; **CAMBIO DEMOCRÁTICO (CD)**, representado por Juan José Martel, en calidad de Secretario General del partido; **DEMOCRACIA SALVADOREÑA (DS)**, representada por Adolfo Salume Artiñano, en calidad de Presidente del partido; **FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN)**, representado por Óscar Samuel Ortiz Asencio, en calidad de Secretario General del partido; **GRAN ALIANZA POR LA UNIDAD NACIONAL (GANA)**, representada por José Nelson Guardado Menjívar, en calidad de Presidente del partido; **NUESTRO TIEMPO**, representado por Juan Alberto Valiente Álvarez, en calidad de Presidente del partido; **NUEVAS IDEAS**, representada por Xavier Eduardo Zablah Bukele, en calidad de Presidente del partido; **PARTIDO DE CONCERTACIÓN NACIONAL (PCN)**, representado por Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en calidad de Secretario General del partido; **PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO (PDC)**, representado por Rodolfo Antonio Parker Soto, en calidad de Secretario General del partido; y, **VAMOS**, representado por Josué Alvarado Flores, en calidad de Secretario General del partido; en adelante “**los partidos**”, los que, de forma independiente o mediante coaliciones, participarán en las elecciones para diputaciones para la Asamblea Legislativa del periodo del 2021-2024; diputaciones para el Parlamento Centroamericano y para la elección de Concejos Municipales; ante el **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, en lo subsiguiente “**TEG**”, institución de derecho público, representada legalmente por su Presidente José Néstor Mauricio Castaneda Soto, **CONSIDERAMOS:**

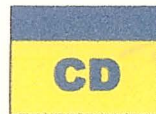
- I. Que la Constitución de la República en los artículos 83 y 85 establece, en su orden, que El Salvador es un Estado soberano y que la soberanía reside en el pueblo; y que el Gobierno es republicano, democrático y representativo, cuyo sistema político es pluralista y se expresa a través de los partidos políticos.
- II. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 número 1 reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- III. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por El Salvador en 1979, en su artículo 25 letra "a" señala que todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- IV. Que en las sociedades democráticas los partidos políticos y coaliciones cumplen funciones específicas y están llamados a informar a la población sobre los asuntos nacionales, a fin de que el voto sea tal como consigna la Constitución de la República: libre, directo, igualitario y secreto.
- V. Que el Código Electoral señala en su artículo 172 que la propaganda electoral constituye un derecho de los partidos políticos o coaliciones debidamente inscritos y que ésta solo se permitirá, aun sin previa convocatoria, dos meses antes de la fecha señalada para la elección, cuando se trate de diputados y diputadas, y un mes antes en el caso de los Concejos Municipales. Abonado a lo anterior, el artículo 9 inciso 1º parte final del Ley de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos no podrán hacer propaganda que atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- VI. Que el artículo 210 de la Constitución de la República reconoce la deuda política como un mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, para promover su libertad e independencia.
- VII. Que la Ley de Ética Gubernamental (LEG) en su artículo 1 consigna, como uno de sus objetivos, prevenir las prácticas corruptas; y, en el artículo 2, establece dentro de su ámbito de aplicación a las personas que, sin pertenecer al servicio público, manejan fondos del Estado.
- VIII. Que la LEG establece en el artículo 19 letra a), la función del TEG de promover y difundir la cultura ética en la población en general.
- IX. Que en el ejercicio estricto del derecho a realizar campañas proselitistas, se le dé cabida a los principios y demás normas que rigen la ética pública, cuyo control es la razón de ser del TEG.

POR TANTO, los partidos políticos asumimos los siguientes compromisos:

1. Promover dentro de la cultura partidaria los valores que informan a la Constitución de la República, tratados internacionales y leyes secundarias, que reflejen el respeto de la dignidad de las personas y del proceso electoral.

2. Realizar una campaña proselitista apegada a los principios que rigen la ética pública, tales como supremacía del interés público sobre el interés privado, probidad, transparencia y decoro.
3. Garantizar la transparencia del destino de los fondos públicos que, en concepto de deuda política, reciben los partidos políticos o coaliciones.
4. Propiciar la preservación y el uso adecuado y racional de los recursos de las instituciones del Estado y del Municipio, proscribiendo su utilización en actos de proselitismo político partidario.
5. Generar controles efectivos para evitar que candidatas, candidatos, personas afiliadas y simpatizantes de sus partidos políticos o coaliciones, que laboren en el sector público, dediquen tiempo de su jornada ordinaria de trabajo o utilicen fondos, bienes o recursos públicos, para realizar o apoyar actividades de política partidista; o que, con motivo de su cargo, retarden o denieguen la prestación de un servicio público en razón de la opinión política de las personas usuarias.
6. Preservar los bienes nacionales de uso público, en los que se desarrollen actividades de proselitismo político, garantizando mediante el cuidado y aseo de los mismos, que continuarán en condiciones apropiadas para cumplir con su finalidad.
7. Procurar que sus candidatas o candidatos a cargos de elección popular, que a su vez sean servidores o servidoras públicas, no se prevalezcan del cargo para hacer política partidista ni utilicen indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.
8. Denunciar ante el TEG o ante las Comisiones de Ética Gubernamentales correspondientes, las supuestas violaciones a los deberes éticos o prohibiciones éticas contenidas en los artículos 5 y 6 de la LEG, respectivamente, de las que tuvieren conocimiento y que estén en el contexto de la campaña electoral.

Estando las partes conformes con el contenido del presente pacto, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



*Por Erick Roberto Tadeo Salguero Zeceña
Steffany Yanira Escobar de González
Alianza Republicana Nacionalista*

*Juan José Martel
Cambio Democrático*



por:
N. Espinola
Santos

Por Adolfo Salume Artiñano
Nuria María Espinola
Democracia Salvadoreña



Karina Ivett Sosa de Rodas

Por Óscar Samuel Ortiz Asencio
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional



José Nelson Guardado Menjívar

Gran Alianza por la Unidad Nacional



Juan Alberto Valiente Álvarez

Nuestro Tiempo



Alejandro Vásquez

Por Xavier Eduardo Zablah Bukele
Nuevas Ideas



Erlinda Eugenia Villalta Aguilar

Por Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña
Partido de Concertación Nacional



Nelson de la Cruz Alvarado

Por Rodolfo Antonio Parker Soto
Partido Demócrata Cristiano



Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez

Por Josué Alvarado Flores
Vamos



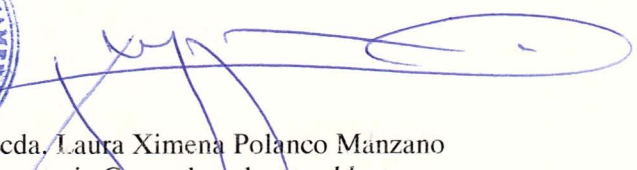
José Néstor Mauricio Castaneda Soto

Tribunal de Ética Gubernamental



el presente pacto constan las firmas de representantes de nueve partidos políticos de los diez que fueron convocados a suscribirlo, ante el Tribunal de Ética Gubernamental.




Lcda. Laura Ximena Polanco Manzano
Secretaria General suplente *ad honorem*
Tribunal de Ética Gubernamental.